

## CONSIDERACIONES FINALES

La preocupación de los migrantes por obtener ayuda, asesoría y representación al encontrarse fuera de su lugar de origen, ha estado presente desde tiempos remotos, así como desde la antigüedad ha existido la preocupación de los diversos gobiernos por determinar el régimen jurídico que han de aplicar a los extranjeros en sus territorios. En este sentido, mientras persistan las diferencias entre los individuos por nacionalidades y, por lo tanto, una persona pueda ser considerada extranjera en un determinado territorio, las anteriores preocupaciones se mantendrán vigentes tanto por parte de los extranjeros como de los gobiernos.

Lo que puede cambiar, y de hecho ha variado con el tiempo, es la titularidad de la representación y asistencia de los extranjeros; las modalidades de tal representación y asistencia; y el régimen jurídico aplicables. La forma de representación y asistencia que se ha estudiado en esta obra ha sido la vinculada al surgimiento del Estado moderno, que se ha denominado de manera general protección de nacionales en el exterior (para incluir sus modalidades de protección diplomática y protección consular), y que actualmente aún se encuentra vigente.

Como se señaló en el libro, por las características inherentes al funcionamiento del Estado moderno (básicamente su jurisdicción exclusiva dentro del territorio sobre el que se encuentra asentado), el régimen jurídico que se fue aceptando para aplicar a los extranjeros fue el que cada Estado estimara pertinente, sin aceptar la influencia de las autoridades o instituciones del Estado de origen de los extranjeros. Lo que influyó para acordar el tipo de régimen que habría de serles aplicable, fue la cada vez más generalizada convicción de que independientemente de su categorización, al individuo deben respetársele una serie de derechos básicos inherentes a su condición humana, entre los que se encuentra el derecho a obtener una adecuada y pronta administración de justicia. De ahí que se fuera incorporando gradualmente a los extranjeros a la aplicación del mismo régimen de justicia para los nacionales de un Estado —que se considera es lo mejor que ha podido diseñar ese Estado—, ya que crearles un sistema de justicia especial totalmente ajeno al imperante en un lugar —como había ocurrido antes del surgimiento del Estado-nación—,

implicaba de hecho atentar contra la soberanía del Estado, o podía significar un retroceso en la evolución de los derechos del ser humano, al considerar (como sucedió en Roma) que los extranjeros no merecían gozar de los beneficios del sistema de justicia otorgado a los nacionales del lugar.

Por su parte, la noción de responsabilidad internacional del Estado que se encuentra íntimamente vinculada a la de protección de nacionales en el exterior, surgió como resultado de la soberanía ejercida por cada Estado sobre su territorio, misma que se traducía en su única responsabilidad por lo que ocurriese dentro del mismo a los individuos que en él se encontraran; en este caso, a los extranjeros. Sin embargo, tal responsabilidad sólo aceptó ejercerse frente a la demanda de otro Estado, pues era el único interlocutor válido para ello. Por un lado, porque los únicos sujetos de acción que reconoció el Derecho Internacional fueron los Estados, y por otro, porque teóricamente al organizarse las comunidades humanas en entes jurídicos denominados Estados, éstos son los únicos obligados legalmente a velar por sus nacionales, ya sea que se encuentren dentro o fuera de su territorio, pues ese fue entre otros uno de los objetos de su creación.

En la medida que el concepto de Estado-nación ha permanecido vigente y que sus supuestos de origen han continuado siendo válidos, ha sobrevivido también el concepto de protección de nacionales en el exterior —y el de responsabilidad internacional del Estado—, y ambos continuarán haciéndolo mientras los elementos que les dieron vida no desaparezcan.

Por el momento, la figura jurídica del Estado como unidad básica del sistema político internacional no parece aún verse seriamente amenazada, aunque se vislumbren tendencias hacia diferentes tipos de agrupación de los Estados, ya sea a través de asociaciones bilaterales, multilaterales o regionales. Por consiguiente, también la clasificación básica de los individuos sigue efectuándose a partir de su nacionalidad, es decir de su lugar de origen y registro, aunque los mismos efectúen, cada vez más, movimientos interestatales y creen también intereses multinacionales.

Tal dinámica de las organizaciones políticas y económicas, y de los individuos en el mundo, ha ido modificando de una u otra forma las circunstancias que rodean su propia existencia, y esto puede terminar por modificar los elementos básicos en que se sustenta el Estado y la relación de éste con sus nacionales. Por ejemplo, aunque se hace responsable de lo que ocurra en su territorio sólo al Estado, porque originalmente se le otorgó poder de gobernación absoluto sobre él, cada vez surgen más fenómenos sociales, económicos y políticos que ya no

pueden ser tan fácilmente controlados por el aparato gubernamental del Estado, y a su vez, con más frecuencia, se dan circunstancias que escapan al control de un solo Estado y que inciden inevitablemente en el territorio de más de uno, como ocurre, por ejemplo, con las migraciones internacionales. De igual manera, aunque sólo al Estado se le reconoce en el Derecho Internacional la facultad de proteger a sus nacionales en el exterior, han ido surgiendo organizaciones privadas e internacionales que se preocupan por el bienestar, la seguridad y el respeto de los derechos del individuo, independientemente de su raza, sexo, nacionalidad o religión, y que han ido atribuyéndose la función de reclamar —aunque sus reclamos no sean siempre legalmente aceptados—, por aquellas condiciones o circunstancias que afectan en cualquiera de estos aspectos al ser humano.

La manera como estos acontecimientos pueden debilitar o reforzar la existencia del Estado es algo que aún no puede preverse con claridad y, por lo tanto, tampoco puede anticiparse la medida en que tal facultad de protección (en forma de reclamación como de asistencia y asesoría) seguirá siendo atribuida básicamente al Estado por el Derecho Internacional.

Sin embargo, lo importante no es preocuparse por la persistencia de una u otra institución, porque éstas deben prevalecer sólo en la medida que sean útiles a los propósitos para los que fueron creadas. Lo verdaderamente relevante es la preservación de los valores y, por ello en este caso, lo que debe preocupar es que, en última instancia, el interés de proteger la condición y dignidad esenciales del ser humano no desaparezca, independientemente de la forma en que el mundo se encuentre organizado.

En este sentido, lo que debe preocupar en el caso de México es precisamente no perder de vista este objetivo fundamental. Parece pertinente apuntar esto, porque actualmente tanto en México como en muchos otros países, el gobierno y la sociedad se están replanteando estrategias y tácticas de acción para el futuro, que inevitablemente llevan a poner en tela de juicio la validez de muchas de las prácticas hasta hoy vigentes. Una de ellas es precisamente la de proteger a los nacionales en el exterior, que en el caso de México implicaría plantearse primordialmente la relevancia de impulsar o no la protección de sus trabajadores migratorios en Estados Unidos. Decimos “impulsar”, porque no se ha puesto en duda la obligación de protección que mantiene el Estado mexicano frente a sus nacionales que se encuentran fuera de su territorio, quizás más que por una posibilidad real de exigencia que hayan podido ejercer hasta ahora estos nacionales, por

no dejar de cumplir con esta obligación que formalmente se le atribuye y por la preocupación que se mantiene conceptualmente presente entre las prioridades del Estado mexicano: velar por el respeto a la dignidad y derechos humanos de sus nacionales. Sin embargo, lo que podría ponerse a discusión es la prioridad con la que se debería cumplir con esta obligación, en relación con otras obligaciones y compromisos que también tiene el aparato gubernamental del Estado mexicano.

En el libro, se propusieron algunas medidas para tratar de adecuar las labores de protección a las nuevas necesidades que parecen estar creándose por parte de los trabajadores mexicanos en Estados Unidos, y se señaló que el apoyo para enfrentar tales retos no podrá darse si no se reconoce efectivamente la importancia misma de las labores de protección.

Al referirnos a esta importancia, se consideró implícita en su propia naturaleza, ya que se trata de una función esencialmente humanista. Sin embargo, se trató de argumentar en su favor, partiendo de que dentro del conjunto de asuntos que vinculan a México con Estados Unidos, la asistencia y protección de los trabajadores migratorios es una actividad tan cotidiana, e implica tal aplicación de esfuerzos —por el volumen de personas a las que se dirige— que no puede ignorarse o menospreciarse frente a los otros asuntos que se tratan con ese país. También se argumentó que las actividades consulares —dentro de las que generalmente se ubica la función protectora— son necesariamente complementarias a las diplomáticas, y tan útiles y trascendentes como éstas, contrariamente a la manera como generalmente se han visto.

De cualquier manera, lo que debe entenderse es que la actividad de protección de nacionales, básicamente de los trabajadores migratorios en Estados Unidos, es una labor importante por sí misma y porque, además, está dirigida a un conjunto de población mexicana voluminoso, aunque no se haya podido cuantificar cabalmente.

El punto de cuánto deben apoyarse en la práctica estas labores; es decir, hasta qué punto deben destinársele recursos humanos, materiales y financieros que pueden estar demandando otras actividades, debe resolverse partiendo, no de que se le deben restar recursos a otras labores en favor de las de protección, pero tampoco de que para satisfacer otras demandas se le deben de restar a éstas; sino más bien partiendo de que es necesario cumplir todas las obligaciones de la manera más satisfactoria, y para ello, las que requieran aún de una mayor asignación de recursos, deben tratar de ser satisfechas en la medida de lo posible y conforme se vaya contando con recursos adicionales.

Por lo que se refiere al grado de apoyo político que deba dársele a estas labores protectoras en relación, por ejemplo, con otros asuntos diplomáticos con Estados Unidos, también debería resolverse partiendo de que si existen muchos asuntos que tratar con ese país, todos deben ser tratados, porque de lo contrario, siempre habrá asuntos que se posponga discutir en favor de otros que se consideren más urgentes y puede terminarse por no abordarlos nunca.

Además de las anteriores consideraciones sobre la importancia de las labores de protección por sí mismas y porque están dirigidas a un grupo numeroso de mexicanos, debería también tomarse en cuenta el peso político potencial que pueden tener tanto en territorio mexicano como norteamericano, los trabajadores migratorios, lo que eventualmente podría traducirse en una mayor demanda de atención a sus intereses; ya que aun cuando se considere que por sus características migratorias difícilmente pueden lograr un medio efectivo de organización, se trata de un grupo humano que mantiene vínculos económicos, legales, sociales y políticos con una y otra sociedades y que, dependiendo de la evolución de los acontecimientos, puede llegar a resultar de una mayor trascendencia de lo que ahora se puede percibir.